

GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS



PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.

TOMO CXIX

Núm. 6 Zacatecas, Zac., Miércoles 21 de Enero del 2009

SUPLEMENTO

AL No. 6 DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 21 DE ENERO DEL 2009

REGLAMENTO

Para la Protección y Mejoramiento de la Imagen
Urbana del Centro Histórico de la
Ciudad de Sombrerete, Zac.



DIRECTORIO

Lic. Amalia García Medina
GOBERNADORA DEL ESTADO DE ZACATECAS

L. E. Eduardo Ruiz Fierro
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

Andrés Arce Pantoja
ADMINISTRADOR DEL PERIÓDICO OFICIAL

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:15 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

Lista de Verificación:

- * El documento debe de ser original.
- * Debe contar con sello y firma de la dependencia que lo expide.
- * Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- * Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y disco con formato word para windows.

Domicilio:
Calle de la Unión S/N
Tel. 9254487
Zacatecas, Zac.
email: aarce@mail.zacatecas.gob.mx

H. AYUNTAMIENTO DE **SOMBRERETE**

2 0 0 7 - 2 0 1 0



**REGLAMENTO PARA LA PROTECCION Y MEJORAMIENTO
DE LA IMAGEN URBANA DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA
CIUDAD DE SOMBRERETE, ZAC.**

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SOMBRERETE
DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL
NOVIEMBRE 2008**

**REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN
URBANA DEL CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE SOMBRERETE, ZAC.**

CONTENIDO

CONSIDERÁNDOS

TITULO PRIMERO

**CAPITULO I
CAPITULO II**

**CAPITULO III
CAPITULO IV**

DISPOSICIONES GENERALES.

DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PATRIMONIO.

DE LA CORRESPONSABILIDAD.

DE LA PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA.

TITULO SEGUNDO

**CAPITULO I
CAPITULO II
CAPITULO III
CAPITULO IV
CAPITULO V**

EL MEDIO NATURAL.

DE LA TOPOGRAFÍA.

DE LOS CUERPOS DE AGUA.

DE LAS CAÑADAS Y LOS ARROYOS.

DE LA VEGETACIÓN.

TITULO TERCERO

**CAPITULO I
CAPITULO II
CAPITULO III
CAPITULO IV
CAPITULO V
CAPITULO VI
CAPITULO VII**

LO CONSTRUIDO.

DE LA TRAZA URBANA, LA VIALIDAD Y ESPACIOS ABIERTOS.

DEL ALINEAMIENTO.

DE LA INFRAESTRUCTURA.

DE LA EDIFICACIÓN.

DEL MOBILIARIO URBANO.

DE LA SEÑALIZACIÓN.

TITULO CUARTO

**CAPITULO I
SECCIÓN I
SECCIÓN II**

PERMISOS Y LICENCIAS.

DE LA ESTRUCTURA URBANA.

DE LA EDIFICACIÓN Y LOS ANUNCIOS.

TITULO QUINTO

**CAPITULO I
CAPITULO II
CAPITULO III**

DE LA VIGILANCIA Y LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO.

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

TITULO SEXTO

**CAPITULO I
SECCIÓN I
SECCIÓN II**

DE LOS APOYOS Y ESTÍMULOS.

DE LOS APOYOS.

DE LOS ESTÍMULOS.

TRANSITORIOS.

CONSIDERÁNDOS

El H. Ayuntamiento del Municipio de Sombrerete, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 115, fracciones II y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Considerando:

Que Sombrerete, cuenta con un patrimonio natural y cultural de gran valor, que se manifiestan en la imagen de la localidad, reflejo de su historia.

Que los constantes cambios económicos y sociales de la ciudad afectan, alteran y amenazan el patrimonio, lo que hace necesaria la creación de instrumentos que normen y regulen el ordenamiento y conservación de la misma.

Que como parte de su imagen, en Sombrerete, existen inmuebles patrimoniales (monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, así como arquitectura tradicional y popular), hoy amenazada por el desarrollo inmobiliario de la ciudad.

Que debe impedirse que la imagen del centro histórico de la Ciudad de Sombrerete, donde se localiza la mayor parte del patrimonio edificado, se vea alterada y contaminada por una señalización comercial caótica y por una edificación desordenada.

Que los cambios y alteraciones al patrimonio cultural y a la imagen, afectará irremediablemente la fisonomía de la localidad, sus características socio-culturales, su medio ambiente y su presencia en el ámbito turístico, nacional e internacional.

...Ha tenido a bien expedir el presente REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE SOMBRERETE, ZAC.

TITULO PRIMERO**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Es de orden público y de interés social el cumplimiento y observancia de las disposiciones de este Reglamento, de sus normas técnicas, complementarias y de las demás disposiciones legales y reglamentarias, en la jurisdicción del Municipio de Sombrerete para la permanencia de las características físicas, ambientales, culturales, del Paisaje Urbano y Natural, de Monumentos, Zonas Típicas y de edificación tradicional y popular, o en su caso, la recuperación y ordenamiento de las mismas.

**CAPITULO II
DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PATRIMONIO**

Artículo 2. La comisión tiene facultades consultivas, de concertación, promoción y para el mejoramiento del patrimonio cultural, natural y edificado.

Artículo 3. La comisión supervisará y coordinará cuando este en riesgo el cumplimiento de los objetivos de mejoramiento y conservación del patrimonio, y actuará en coordinación con la Dependencia Municipal competente para detener y clausurar obras y acciones dentro de la localidad.

Artículo 4. Este organismo consultivo auxiliará al Municipio de Sombrerete, en lo relativo a la aplicación de éste Reglamento y estará formado por los siguientes miembros:

- I. Dos vocales, de los cuales uno será el Presidente Municipal y un vocal del Gobierno del Estado.
- II. Un representante de asociaciones y cámaras.
- III. Un representante por el Colegio de Arquitectos del Estado.
- IV. Un representante de la comunidad residente.
- V. Un representante de SECTUR, INAH, SEDESOL, JUNTA DE PROTECCION Y CONSERVACION DE MONUMENTOS Y ZONAS TIPICAS DEL ESTADO DE ZACATECAS y del INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS OCCIDENTE, entre otros, los cuales fungirán como asesores.

Artículo 5. La comisión sesionará independientemente o convocada por el H. Ayuntamiento.

**CAPITULO III
DE LA CORRESPONSABILIDAD**

Artículo 6. La aplicación y ejecución de este Reglamento corresponde al H. Ayuntamiento de Sombrerete a través de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Municipio, para la autorización de cualquier obra o intervención en la zona, así como para imponer sanciones a que se hagan acreedores quienes infrinjan las determinaciones de este Reglamento.

Artículo 7. La Comisión de Protección y Mejoramiento del Patrimonio es un organismo consultivo de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Municipio.

Artículo 8. Los usos del suelo y los planes alusivos al tema, deberán ser congruentes con este Reglamento. Para ello, el Municipio promoverá de requerirse la suscripción de acuerdos en coordinación con el Estado de Zacatecas.

Artículo 9. Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- | | |
|---------------------------|--|
| I. Ley Federal | Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas. |
| II. Ley de Ecología | A la legislación sobre ecología de la localidad o del Estado. |
| III. Reglamento | Las condiciones a que deberá someterse cualquier intervención dentro de la localidad. |
| IV. Comisión | A la Comisión de Protección y Mejoramiento del Patrimonio. |
| V. Dirección | La Dirección de Desarrollo Social del Municipio de Sombrerete. |
| VI. Dirección de Obras | La Dirección de Obras y Servicio Públicos del Municipio de Sombrerete. |
| VII. Estado | El Gobierno del Estado de Zacatecas. |
| VIII. Municipio. | El H. Ayuntamiento de Sombrerete |
| IX. INAH | El Instituto Nacional de Antropología e Historia. |
| X. INBA | El Instituto Nacional de Bellas Artes. |
| XI. SECTUR | Secretaría de Turismo |
| XII. Monumento Histórico | Los inmuebles que fueron construidos dentro del periodo del siglo XVI al XIX inclusive, que contengan valores históricos relevantes. |
| XIII. Monumento Artístico | Los inmuebles que fueron construidos a partir de 1900 a la fecha y que revisten algún valor estético relevante. |
| XIV. Patrimonio Edificado | A todo inmueble arqueológico, histórico, artístico, del valor ambiental o de carácter vernáculo. |
| XV. Zonas Patrimoniales | A las áreas con antecedentes históricos, edificación patrimonial e imagen homogénea. |
| XVI. Mueble Histórico | Toda obra testimonial decorativa, conmemorativa o escultórica, que forma parte del mobiliario urbano, que revista valores históricos y estéticos y que haya sido construido entre los siglos XVI al XIX. |
| XVII. Intervención | Cualquier acción que se ejecute sobre un bien patrimonial. |
| XVII. Restauración | Al conjunto de acciones realizadas en un monumento para su restauración, de acuerdo a sus características arquitectónicas y a sus valores históricos. |

XIX. Reparación	Las acciones que tienen por objeto corregir las deficiencias estructurales y funcionales de una edificación o de sus elementos, generados por el deterioro natural o inducido.
XX. Rehabilitación	A la intervención que permite la recuperación de las condiciones óptimas estructurales y espaciales sin alterar sus características y su entorno.
XXI. Reutilización	A la aplicación de modalidades de uso de un monumento, sin alterar su estructura y su entorno.
XXII. Adecuación	A la intervención que solamente satisface las necesidades de servicio y espaciales requerida por algún uso específico.
XXIII. Consolidación	A las condiciones necesarias que permiten restablecer las condiciones de trabajo y solidez de los componentes de un inmueble.
XXVI. Liberación	Al retiro de elementos arquitectónicos, escultóricos, de acabados o de instalaciones, que sin mérito histórico-artístico, hayan sido agregados al inmueble y que pongan en peligro su estabilidad y que alteren su función y la unidad del mismo.
XXV. Integración	A la acción de reponer las partes carentes del algún elemento arquitectónico o bien la totalidad del mismo, distinguiendo los nuevos materiales de los originales.
XXVI. Reintegración	A la acción de reubicar en su sitio original, aquellos elementos arquitectónicos e históricos que se encuentren fuera de lugar.
XXVII. Ordenamiento	Toda acción con fines de mejoramiento y conservación de la imagen.
XXVIII. Trazo Urbana	Es la manera en que se encuentran dispuestas las calles, parámetros y espacio abiertos, que conjuntamente conforman la localidad.

CAPITULO IV DE LA PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA

Artículo 10. La aplicación de este Reglamento se circunscribe a los siguientes límites:

- I. Al Norte. Calle Hno. Ernesto Montañés, Ave. Aréchiga, Jardín Zaragoza, Ave. Hidalgo y Calle Santa Rosa.
- II. Al sur. Calle Allende, Calle Luz Rivas de Bracho y Calle Miguel Aúza.
- III. Al oriente. Ave. Hidalgo, Cjon. del Moro, Calle Juan Aldama y Calle Rotarismo.
- IV. Al poniente. Calle Constitución, Calle José Ma. Márquez, Plaza Belén Mata, Calle Santiago Subiría, Calle la Soledad, Plazuela Veracruz, Calle Veracruz, Calle Neptuno, Calle Alonso de Llerena.

En la ciudad de Sombrerete, se declara Centro Histórico la zona constituida por las siguientes calles y plazas:

De la Plaza San Francisco, en todo su perímetro; calles que desembocan en ésta, a saber: Calle José Ma. Márquez, Calle Colegio Militar y Calle San Francisco; Calle 5 de Mayo y Callejón transversales de Urribary hasta el Jardín Constitución en todo su perímetro; Calle Luz Rivas de Bracho hasta la esquina formada con Calle Reina; Calle Allende hasta la esquina con Calle Rotarismo; Avenida Hidalgo en toda su longitud y las Calles transversales que desembocan en ella, que son: Calle Miguel Auza, Callejón Santo Domingo, Callejón del Moro y Calle Basílica hasta llegar al Boulevard El Minero; Calle Juan Aldama hasta la esquina con Calle López Velarde y Plaza Ramón López Velarde en todo su perímetro.

La Avenida Aréchiga en todo su desarrollo y las Calles transversales que desembocan en ella, que son: Calle Independencia, Calle Javier Mina, Calle Genaro Codina y Calle Reforma, hasta la esquina con Calle Colon, y la esquina formada entre la Calle Adolfo López Mateos y Calle Ignacio Álvarez; Plaza Jardín Hidalgo en todo su perímetro, continuando por la Calle Privada Hacienda Grande hasta la Plazoleta Belén Mata; Plazuela Veracruz y Plazuela de la Soledad en todo su perímetro y las Calles que la rodean, que son Calle Veracruz, Calle Neptuno y Calle La Soledad; Calle Santiago Subiría en toda su longitud hasta esquina con Calle Alameda.

Artículo 11. Cualquier intervención en el centro histórico, queda sujeta a lo que establece éste Reglamento.

Artículo 12. Para efectos de este Reglamento, se promoverá la congruencia del mismo, con programas que repercutan en el mejoramiento y conservación de la imagen.

Artículo 13. En el centro histórico, se permiten obras y acciones de índole socio-cultural, de imagen urbana, infraestructura, etc., siempre con fines de mejoramiento y conservación de la imagen, apegados a las consideraciones de este Reglamento.

Artículo 14. Se prohíbe la alteración y conformación de la traza urbana, de los espacios abiertos, inmuebles patrimoniales y entorno natural, del centro histórico, ya que forman parte integral y determinante de la imagen del mismo.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I EL MEDIO NATURAL

Artículo 15. Se entiende por medio natural a aquel formado por montañas, ríos, lagos, mares, valles, la vegetación, el clima y la fauna, es decir, todo el medio sin la intervención del hombre. Para fines de protección y mejoramiento, se sujetará a lo dispuesto por este Reglamento en las siguientes consideraciones.

CAPITULO II DE LA TOPOGRAFÍA

Artículo 16. La topografía, es el conjunto de elementos que configuran la superficie del terreno y que determinan la forma y disposición del asentamiento. Para esta, se considera lo siguiente:

- I. Deberán conservarse las características físico-ambientales con que cuenta, evitando alteraciones y transformaciones, tanto de montañas, cerros, lomas, valles, cañadas y cañones, y zonas de riqueza ambiental y paisajística.

CAPITULO III DE LOS CUERPOS DE AGUA

Artículo 17. Los cuerpos de agua están formados por los, ríos, lagos y los acuíferos subterráneos, constituyendo una parte fundamental del equilibrio ecológico y del medio ambiente.

- I. Se prohíben los tiraderos y depósitos de desechos en los cuerpos de agua.
- II. Se prohíbe la descarga directa de aguas negras y residuales sobre cuerpos de agua.
- III. Se permite la recarga de acuíferos subterráneos por aguas servidas, cuando el producto sea previamente tratado en plantas técnicamente equipadas para estos fines.
- IV. Se permite el aprovechamiento y explotación de estos con fines de recreación y turismo.

CAPITULO IV DE LAS CAÑADAS Y LOS ARROYOS

Artículo 18. Las cañadas y arroyos son los escurrimientos y cauces naturales de desahogo pluvial, de importancia por su valor ecológico y función natural.

- I. Se prohíbe obstruir el libre cauce de los escurrimientos.
- II. Se prohíben la descarga de aguas negras y residuales, así como tirar basura y desechos de cualquier tipo.
- III. Se prohíbe cualquier acción que contamine y provoque cambios al medio ambiente.
- IV. Se permite y se requiere de árboles y vegetación en general en las orillas de los mismos, que incrementen los atractivos paisajísticos y turísticos.

CAPITULO V DE LA VEGETACIÓN

Artículo 19. El mejoramiento y protección de la vegetación y el arbolamiento es de vital importancia para la conservación del medio ambiente, para ello, las acciones encaminadas a incrementar su valor; se apegarán a lo siguiente:

- I. Se conservaran las áreas verdes, jardines y árboles existentes en la localidad.
- II. Se conservará e incrementará en número, de acuerdo a las especies locales y acordes al clima.
- III. Se permite la combinación de diferentes especies, cuando las selecciones sean acordes al clima e implementen los atractivos paisajísticos y el confort de la localidad.

TITULO TERCERO

CAPITULO I DE LO CONSTRUIDO

Artículo 20. Se entiende por lo construido, a todos los elementos físicos hechos por el hombre, como son la edificación, la traza urbana y espacios abiertos, el mobiliario y la señalización, que conforman el paisaje urbano.

CAPITULO II DE LA TRAZA URBANA, LA VIALIDAD Y ESPACIOS ABIERTOS

Artículo 21. La traza urbana, es el patrón de organización espacial del asentamiento. Esta conformada por parámetros, vialidades y espacios abiertos, y como legado histórico constituye un patrimonio cultural de la localidad. Para la traza se establece lo siguiente:

- I. Deberá conservarse con las características físico-ambientales con que cuenta actualmente, evitando alteraciones en dimensiones, tanto de calles, plazas y espacios abiertos, como de los alineamientos y parámetros originales.
- II. Se prohíbe cambiar los pavimentos de baldosas y características de las vialidades y espacios abiertos existentes.
- III. Se prohíben las obras de nuevas instalaciones y equipo de servicio que alteren o modifiquen las características funcionales y formales de los espacios abiertos existentes.
- IV. Los proyectos de ampliación de banquetas, calles peatonales, arbolamientos, etc., se ajustarán a lo que determine como conveniente la Comisión respectiva para su aprobación.
- V. Se prohíbe fusionar dos o mas inmuebles patrimoniales y/o dos o mas fachadas para simularlos como uno solo. Los edificios contemporáneos y sus fachadas podrán fusionarse siempre que no rebasen los 30 m. de longitud.

CAPITULO III DEL ALINEAMIENTO

Artículo 22. Se entiende por alineamiento, a la línea que establece el límite entre la vía pública y cualquier predio.

- I. Deberá respetarse el alineamiento de la traza histórica, en todos los niveles de la edificación.
- II. Se recuperará el alineamiento histórico de todas las edificaciones, plazas y espacios abiertos y vialidades, que hayan sido alteradas y modificadas.

CAPITULO IV DE LA INFRAESTRUCTURA

Artículo 23. Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en las vialidades que tengan una dimensión menor a la requerida para la libre circulación.

Artículo 24. Para los estacionamientos públicos, se evaluará su localización y características para su autorización.

Artículo 25. Para cualquier intervención y arreglo de los servicios urbanos, se seguirán las siguientes determinaciones:

- I. Para cualquier obra de pavimentación, se requerirá de la evaluación y solución previa de las deficiencias y carencias de las redes de infraestructura.
- II. Las obras de mantenimiento y conservación de las carpetas y recubrimientos en vialidades, serán permitidas en horarios que no interfieran con las actividades de la población local y el turismo.
- III. Se prohíbe la sustitución de materiales históricos o tradicionales por contemporáneos.
- IV. En vialidades peatonales se permite el uso de baldosas o bien, la combinación de distintos materiales, cuyas características permitan una integración con el entorno.
- V. Las instalaciones y cableados deberán ser subterráneos en calles peatonales y espacios abiertos.

CAPITULO V DE LA EDIFICACIÓN

Artículo 26. Se entiende por edificación patrimonial, a los monumentos arqueológicos, históricos, artísticos y a la arquitectura tradicional o vernácula.

Artículo 27. Con el fin de conservar y preservar la edificación patrimonial de la localidad, se establecen los siguientes grupos tipológicos:

I. Arquitectura Monumental. Corresponde a la edificación de características plásticas y antecedentes históricos, única en su totalidad del conjunto en que se ubican, por su gran calidad arquitectónica y monumentalidad, por lo que destacan de todo el conjunto convirtiéndose en puntos de referencia o hitos urbanos.

II. Arquitectura Relevante. De menor escala y monumentalidad, su calidad arquitectónica y antecedentes históricos le confieren un papel relevante en el conjunto. Cuenta con características ornamentales y estilísticas de gran valor. Generalmente corresponde al entorno de la arquitectura monumental y su conservación y cuidado es determinante para la imagen urbana.

III. Arquitectura Tradicional. Es la que comprende el contexto edificado. Retoma algunos elementos decorativos y de estilo de la arquitectura relevante, pero con características más modestas. Constituye una edificación de transición entre la arquitectura relevante y vernácula.

IV. Arquitectura Vernácula. Edificación modesta, sencilla, fundamentalmente nativa del medio rural. Corresponde a la imagen de poblados y comunidades de gran atractivo en zonas turísticas del país; se le encuentra también en el entorno de zonas urbanas como transición entre la ciudad y el campo. Como testimonio de la cultura popular, conserva materiales y sistemas constructivos regionales de gran adecuación al medio, por lo que constituye un patrimonio enorme y de vital importancia, que debe ser protegido y conservado.

Artículo 28. Se entiende por bienes muebles a todos aquellos objetos que constituyen valores históricos y estéticos, a las piezas de artesanía popular y a los documentos o testimonios escritos y gráficos del desarrollo histórico de la población.

Artículo 29. Los inmuebles que componen los grupos tipológicos establecidos en el Artículo 27, inventariados en el anexo de este Reglamento, no se alterarán, modificarán o destruirán y cualquier intervención deberá ser autorizada por el INAH, LA JUNTA DE PROTECCION Y CONSERVACIÓN DE MONUMENTOS Y ZONAS TIPICAS DEL ESTADO DE ZACATECAS y aprobada por el H. Ayuntamiento.

Artículo 30. Los nuevos usos en inmuebles patrimoniales estarán determinados por las características físicas, formales y funcionales del inmueble.

Artículo 31. Se prohíbe el cambio de alturas en inmuebles patrimoniales.

Artículo 32. Se conservarán todos los elementos arquitectónicos existentes en los inmuebles de los grupos tipológicos descritos en el Artículo 27, inventariados en el anexo de este Reglamento. Las intervenciones se ajustarán a:

- I. En las intervenciones, se podrán usar nuevos materiales cuando se integren al sistema constructivo predominante, sin causar problemas estructurales ni deterioros.
- II. En caso de integraciones, se deberán respetar las formas y disposiciones que marcan los grupos tipológicos, estipulados en el Artículo 27.
- III. En intervenciones, se colocarán materiales de las mismas o similares características formales, de textura, de color y sistema estructural.

- IV. Se requiere del mantenimiento de las áreas verdes y ajardinadas, correspondientes a cada inmueble.
- V. Para el retiro de la vegetación que este sobre inmuebles patrimoniales, se tendrá que notificar al H. Ayuntamiento.
- VI. Se prohíbe la construcción de instalaciones y agregados, ya sean instalaciones de gas y agua, antenas, jaulas para tendederos, buhardillas y habitaciones de servicio en azoteas, cuando alteren elementos decorativos y sean visibles desde la vía pública.

Artículo 33. Todas las fachadas de los grupos descritos en el Artículo 27, deberán conservarse en forma integral, es decir, con todos los elementos y características tipológicas que los conforman.

- I. El mantenimiento y conservación del inmueble, se apegara a lo que establece este reglamento.
- II. Las fachadas de inmuebles patrimoniales que hayan sido alteradas, deberán recuperarse, liberando e integrando elementos tipológicos contemporáneos del inmueble.
- III. Para las fachadas de inmuebles que hayan sido alteradas en su totalidad y que no se cuente con los antecedentes históricos para recuperarlas, se deberá elaborar un proyecto para su integración, el cual será autorizado por el H. Ayuntamiento siempre y cuando se apegue a lo establecido en este Reglamento.
- IV. Se prohíbe cualquier tipo de intervención que no vaya encaminada al rescate y conservación del patrimonio edificado.
- V. Se prohíbe cualquier intervención sin previo proyecto de conservación autorizado.
- VI. Se prohíbe integrar elementos y materiales contemporáneos, que alteren tanto su fisonomía histórica, como la del contexto.
- VII. Se prohíbe alterar o mutilar elementos decorativos y arquitectónicos.
- VIII. Los patios se podrán cubrir, cuando exista un proyecto de su integración autorizado según sea el caso; que cumpla con las siguientes disposiciones:
 - ... Cuando la estructura sea metálica y desmontable.
 - ... La cubierta no sea opaca.
 - ... No se afecte la estabilidad del edificio.
 - ... No se use falso plafond.
 - ... No sea visible desde la vía pública.

Artículo 34. Se entiende por macizo, a todo parámetro cerrado en su totalidad, y por vano, a todo aquel hueco o vacío que se ubica sobre el macizo.

- I. Se prohíben las alteraciones a: la forma, la composición, el ritmo y proporción de vanos y macizos.
- II. Se permite efectuar actividades de conservación en cerramientos, dinteles, pilares y elementos estructurales, previa autorización del H. Ayuntamiento.
- III. Se prohíbe la apertura de vanos en inmuebles patrimoniales.

- IV. Se prohíbe la colocación de instalaciones de cualquier tipo en vanos.

Artículo 35. Las ventanearías y cancelerías observaran lo siguiente:

- I. Se permite el uso de tubulares rectangulares y cuadrados de fierro estructural.
- II. Se prohíbe el uso de láminas metálicas y aluminio en cancelas, puertas y portones.

Artículo 36. Se prohíbe colocar, construir o adosar, elementos fijos o móviles sobre las fachadas, ya sean: volúmenes, terrazas, marquesinas, gárgolas, instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, telecomunicaciones, gas, de aire acondicionado, especiales y antenas, así como aquellos elementos que por sus características o función, alteren la fisonomía de las fachadas y su contexto.

Artículo 37. El propietario de inmuebles patrimoniales en estado ruinoso, previa autorización, deberá intervenirlo y restaurarlo, para asegurar la estabilidad y conservación del mismo.

Artículo 38. Se entiende por obra nueva, a toda la edificación que se erija en el momento actual sobre un espacio, ya sea provisional o permanente.

- I. Las alturas, se apegaran a los ritmos y dimensiones establecidos por el contexto patrimonial edificado.
- II. De las fachadas, se prohíbe la copia o reproducción literal de los elementos decorativos del patrimonio edificado.
- III. En las fachadas de la obra nueva, sus elementos, materiales y formas, deben integrarse al contexto.
- IV. Se prohíben instalaciones visibles en fachadas.
- V. Vanos. Se permite como máximo el 30% del total de la fachada. Este porcentaje no podrá estar concentrado sino distribuido en varios vanos en la totalidad de la fachada.
- VI. Los accesos y cocheras tendrán un claro máximo de 3m.

Artículo 39. El color se tendrá que aplicar a todos los elementos que componen la fachada, a menos que el material tenga acabado aparente y deberá ser acorde al contexto histórico cromático.

- I. Se permite el uso de pinturas a la cal.
- II. Se prohíbe el uso de colores brillantes o fosforescentes.
- III. Se prohíbe subdividir las fachadas por medio del color.
- IV. Se prohíben los acabados: lisos, en pastas y vitrificados hacia la vía pública.
- V. Se permite el uso de materiales aparentes, cuando se presenten sin pulir y previo tratamiento para intemperie.

Artículo 40. Las obras nuevas colindantes con el patrimonio edificado, serán autorizadas cuando:

- Se logre una óptima integración al contexto.
- Que no compita en escala y proporción con el patrimonio edificado.
- Que no provoque problemas estructurales al patrimonio edificado.

- ... Que aporte conceptos y formas contemporáneas a la imagen urbana del Centro Histórico de la Ciudad de Sombrete.

Artículo 41. Se permite el uso de elementos funcionales tradicionales, como parte de nuevos proyectos arquitectónicos, formulando cambios y adecuaciones acordes a los requerimientos (balcones o similares).

Artículo 42. Se permite la edificación provisional con fines de servicio y divulgación de la cultura, haciéndose responsable el promovente de su retiro, limpieza y acomodo del lugar y sus consecuencias.

Artículo 43. Se prohíbe la edificación provisional sobre la vía pública.

Artículo 44. La edificación contemporánea que sea discordante al contexto, requerirá de un proyecto de adecuación.

Artículo 45. En zonas patrimoniales, todas las demoliciones de cualquier edificación, estarán condicionadas a estudios previos y a la presentación de un proyecto de demolición y retiro, que será presentado al H. Ayuntamiento.

- I. Se prohíben las demoliciones del patrimonio edificado, ya sean parciales o totales.
- II. Las demoliciones de elementos agregados en inmuebles patrimoniales, tendrán que ser autorizadas.
- III. Se prohíbe el uso de los explosivos o materiales detonantes, dentro de las zonas patrimoniales.

CAPITULO VI DEL MOBILIARIO URBANO

Artículo 46. Se entiende por mobiliario urbano, a todo aquel elemento ubicado en el espacio público, con fines de servicio y ornamental.

- I. Se conservará el mobiliario urbano tradicional y todo aquel elemento ubicado en el espacio público, con fines de servicio y ornamental.
- II. Las propuestas de mobiliario urbano deberán armonizar en materiales, forma, textura, color e imagen con el contexto histórico.
- III. La reubicación del mobiliario será determinada por el H. Ayuntamiento.
- IV. El mobiliario de valor histórico o estético que haya sido retirado, deberá reintegrarse.
- V. La colocación del mobiliario, no obstruirá la percepción del patrimonio edificado y la circulación vehicular y peatonal.
- VI. Se prohíbe colocar propaganda sobre el mobiliario urbano.
- VII. Se permite el uso de arbotantes y luminarias publicas en muros ciegos y aceras, siempre y cuando:
 - ... No se afecte al inmueble y a la consistencia del parámetro donde se coloque.
 - ... No interfiera la circulación.

_. No altere o contamine visualmente al contexto.

- VIII. Se permite la colocación de iluminación temporal con motivo de algún evento conmemorativo o similar cuando no se cause deterioro al patrimonio edificado o demerite la imagen.

CAPITULO VII DE LA SEÑALIZACIÓN

Artículo 47. Se entiende por anuncio y propaganda, a los medios de información, comunicación y publicidad colocados hacia la vía pública, ya sea con fines comerciales o de servicio.

Artículo 48. La proporción, tamaño y forma de estos, tendrá que integrarse a la composición general del inmueble y en torno del espacio.

Artículo 49. El texto y redacción deberá ser en idioma español, sujetos a las reglas de ortografía y sintaxis del mismo.

- I. Se prohíbe la ubicación de textos en idiomas extranjeros.
- II. Los textos, deberán contener solamente el nombre de la empresa o persona y el giro más importante.
- III. Pintados directamente sobre los parámetros de las fachadas con letras negras no mayores de 30cms, sin invadir superficies ornamentadas. Deberá rotularse únicamente un letrero, a un cuando el negocio tenga mas de un ingreso o un aparador.
- IV. Servirán únicamente para anunciar el nombre y giro del establecimiento comercial y en su caso el nombre y la especialidad del profesionista, sin frases o lemas.
- V. En caso de instituciones de servicio y utilidad pública tanto Federales, Estatales y Municipales, la Dirección de Obras fijará las disposiciones y condiciones específicas.
- VI. En el caso de superficies de cantera, se deberá solicitar autorización correspondiente a la Dirección de obras.
- VII. Cuando se establezcan mas de dos negocios en una sola finca, se deberá colocar un directorio interno, autorizándose rotular un nombre común en el exterior.
- VIII. En todos los casos la Dirección de Obras analizará por separado las solicitudes para fijar las disposiciones a seguir, así mismo tendrá la facultad para definir el tipo de letra a utilizar en los letreros.

Artículo 50. Los anuncios serán armónicos con el edificio o paramento en que se ubiquen.

- I. Se prohíbe la colocación de cualquier tipo de anuncios sobre azoteas.
- II. Los anuncios y propagandas formados o iluminados con tubos de gas neon quedan prohibidos en el patrimonio edificado, excepto en zonas no patrimoniales de gran movimiento turístico.

- III. En inmuebles destinados a habitación, se prohíbe la colocación de anuncios y escaparates.
- IV. Se prohíbe colocar anuncios de pie, de bandera y colgantes, cuando obstruyan la circulación.
- V. Se prohíben anuncios y propagandas populares y/o particulares dentro de los parámetros del Centro Histórico.
- VI. Se prohíben letreros verticales, colocados en forma perpendicular a la fachada o en bandera.
- VII. Se prohíben anuncios y letreros luminosos exteriores, colocados a menos de 3 m., de la cara interior de la fachada del establecimiento.
- VIII. Se prohíbe la colocación de cualquier tipo de anuncio sobre marquesinas.
- IX. Se prohíben las pintas y cualquier tipo de anuncio en paramentos, inmuebles, mobiliario urbano y pavimentos.
- X. Se prohíben mantas, banderas, banderines, pendones, blasones y cualquier tipo de propaganda visual atravesando calles, sobre fachadas, sobre marcos de puertas, barandales y balcones.
- XI. Se permiten los anuncios auditivos en un lapso no mayor a 2 horas diarias, hasta 60 decibeles como máximo únicamente durante el día.
- XII. Son también susceptibles de suspensión, aquellos ruidos que por su naturaleza, tipo, duración o persistencia puedan igualmente causar daño a la salud y/o tranquilidad de las personas o de la población en general, aunque se encuentren dentro de los decibeles permitidos, a juicio fundado de la autoridad de aplicación.

Artículo 51. Se permite la colocación de placas de servidores públicos y profesionales, de tamaño máximo de 30 x 60 cm.

- I. Para razón social, solo se permitirá el uso de dos colores, uno de fondo y el otro para letreros.

Artículo 52. Para propagandas, culturales, volantes, avisos, láminas, carteles, etc., el Gobierno Municipal destinará los muebles y espacios necesarios para su ubicación.

Artículo 53. Para propagandas comerciales y culturales, el uso del color es libre, siempre y cuando se apeguen a lo que marca este Reglamento.

Artículo 54. Para cualquier intervención y arreglo de los servicios urbanos en zonas patrimoniales, se cumplirá con:

- I. La realización de obras de pavimentación o encarpetado, requerirá previamente dar la solución a las demandas de redes de infraestructura.
- II. Las obras de mantenimiento y conservación de las carpetas y recubrimientos en vialidades, serán permitidas en horarios que no interfieran con las actividades de la población local y el turismo.
- III. Se prohíbe la sustitución de materiales históricos o tradicionales por contemporáneos.
- IV. En vialidades peatonales y mixtas, se permite el uso de baldosas o bien la combinación de distintos materiales, cuyas características permitan una adecuada integración con el entorno.

- V. Las redes eléctricas y cableados, deberán ir subterráneas en las calles peatonales y espacios abiertos.

Artículo 55. Se entiende por nomenclatura a la numeración, nombres de calles y espacios abiertos de una localidad.

- I. El diseño y colocación de la nomenclatura deberá integrarse al contexto, pudiendo hacer uso de materiales tradicionales y/o contemporáneos.
- II. Se permite la colocación de placas para nomenclatura y/o señalización, cuando no causen deterioros a los inmuebles o parlamentos que las reciban.
- III. La tipografía tiene que ser acorde a la forma y proporción de las placas para nomenclatura.
- IV. Se conservará la señalización y nomenclatura de carácter histórico existente en la localidad.

TITULO CUARTO

CAPITULO I PERMISOS Y LICENCIAS

SECCIÓN I. DE LA ESTRUCTURA URBANA

Artículo 56. Corresponde al H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras, la aplicación de este Reglamento en la Ciudad de Sombrerete, Zac.

Artículo 57. Compete al INAH, INBA y la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típica del Estado de Zacatecas la aplicación del marco jurídico federal en cuanto a la conservación de las zonas de monumentos y la autorización de cualquier intervención en estos.

Artículo 58. En lo referente a la aplicación de este Reglamento, la Dirección de Obras autorizará permisos y licencias.

- I. La Dirección de Obras se asesorará de la Comisión del INAH, INBA y la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típica del Estado de Zacatecas para las determinaciones que tome, en lo referente a la protección, mejoramiento y conservación de la imagen.
- II. La Dirección de Obras otorgará licencias en lo referente a la protección, mejoramiento y conservación de la imagen.
- III. La Dirección de Obras otorgará licencias para intervenciones en las zonas de monumentos, previa consulta con las instancias federales correspondientes.

Artículo 59. Para toda obra de restauración, rehabilitación, remodelación, ampliación, obra nueva, demolición, reparación menor, infraestructura, servicios, colocación de anuncios o cualquier otra acción o intervención, tanto en propiedad privada como en pública, en las zonas patrimoniales, se deberá contar con el permiso de la Dirección de Obras.

Artículo 60. La Dirección de Obras, a través del personal de supervisión, revisará y evaluará cualquier obra o intervención a la imagen dentro del perímetro establecido en el Artículo 10 para su autorización.

Artículo 61. En caso de que se requiera de autorizaciones o licencias de otras instancias en el Centro Histórico (Obras Públicas, Tránsito, etc.), estas deberán requerir previamente de la licencia otorgada por la Dirección de Obras.

SECCIÓN II. DE LA EDIFICACIÓN Y LOS ANUNCIOS

Artículo 62. Para efectos del Artículo 58 y 59, el interesado deberá presentar a la Dirección de Obras la solicitud correspondiente, especificando el tipo de licencia de que se trate, acompañada de la documentación que a continuación se detalla:

I. Anuncios

- a) Forma oficial de solicitud (original y 3 copias), señalando en la parte posterior el proyecto de anuncios que se proponga.
- b) 2 fotografías a color del inmueble, señalando claramente en estas, el lugar en que será colocado y la edificación vecina.
- c) Señalar las características del anuncio.

II. Obra nueva.

- a) Forma original de solicitud (original y 3 copias).
- b) Alineamiento y número oficial.
- c) Fotografías a color del predio y colindantes, referidas a un plano de ubicación (pegadas en hoja tamaño carta).
- d) Juego de planos arquitectónicos (copia).
- e) Cédula profesional del perito responsable (copia)
- f) Copia de escrituras.
- g) Copia de una identificación del propietario

III. Obras de restauración, rehabilitación y reutilización.

- a) Forma oficial de solicitud (original y 3 copias).
- b) Alineamiento y número oficial.
- c) Fotografías a color del inmueble y sus colindancias, referidas a un plano de ubicación (pegadas en hoja tamaño carta).
- d) Juego de planos arquitectónicos del levantamiento de materiales y deterioros (copia).
- e) Juego de planos arquitectónicos del proyecto de intervenciones y adecuaciones (copia).
- f) Memoria descriptiva de la obra y especificaciones (original).
- g) Cédula profesional del perito responsable de la obra (copia)
- h) Copia de escrituras.
- i) Copia de una identificación del propietario

IV. Obras de ampliación y remodelación.

- a) Forma oficial de solicitud (original y 3 copias)
- b) Alineamiento y número oficial.
- c) Fotografías a color de la edificación y de sus colindancias, referidas a un plano de ubicación (pegadas en hoja tamaño carta).

- d) Juego de planos arquitectónicos del proyecto.
 - e) Cedula profesional del perito responsable (copia)
 - f) Copia de escrituras.
 - g) Copia de una identificación del propietario
- V. Obras de demolición.
- a) Forma oficial de solicitud para demolición (original y 3 copias).
 - b) Alineamiento y número oficial.
 - c) Fotografías a color del interior y exterior del inmueble con sus colindantes, referidas a un plano de localización (pegadas en hoja tamaño carta).
 - d) Juego de planos arquitectónicos de la construcción existente, indicando el área a demoler (copia).
 - e) Juego de planos arquitectónicos del proyecto a realizar (copia).
 - f) Cedula profesional del perito responsable (copia)
 - g) Copia de escrituras.
 - h) Copia de una identificación del propietario
- VI. Obras menores de reparación
- a) Forma oficial de solicitud para demolición (original y 3 copias).
 - b) Fotografías de la fachada y colindantes, además de los lugares donde se realizarán los trabajos, referidas a un plano de ubicación (pegadas en hoja tamaño carta).
- VII. Obras de mantenimiento en general.
- a) Dar aviso a la Dirección de Obras por escrito, especificando en una hoja tamaño carta: lugar y tipo de acción a realizar, ubicación del inmueble, duración estimada de los trabajos, acompañado con fotografías a color del inmueble (pegadas en hoja tamaño carta).

Artículo 63. En caso de que la Dirección de Obras lo considere conveniente, solicitará adicionalmente la entrega de documentación complementaria para los casos especiales que así determine.

Artículo 64. En caso de que la Dirección de Obras lo considere necesario, se pedirá una fianza a favor del H. Ayuntamiento, para garantizar que las obras se realicen de acuerdo a lo autorizado por esta.

Artículo 65. Para la realización de los trabajos, se requerirá de reportes mensuales sobre los avances.

Artículo 66. Para la elaboración de las licencias, el interesado presentará 4 juegos del proyecto, firmados por el propietario y el perito responsable de las obras, para ser selladas y autorizadas por la Dirección de Obras, de los cuales uno quedará integrado al expediente y los otros deberán permanecer en la obra.

Artículo 67. Toda la información autorizada, expedida por la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Municipio, deberá permanecer en la obra durante el transcurso de la misma.

Artículo 68. Expirado el plazo de la licencia o del permiso, en caso de que las obras no se hayan terminado, se deberá tramitar la prorrogación correspondiente, y para ello se requerirá de la siguiente documentación:

- I. Renovación o prorrogación de licencia para anuncios.
 - a) La vigencia de las licencias es de un año a partir de su expedición, por lo que al término de este, se re-evaluarán y calificarán los anuncios, presentando la siguiente documentación:
 - b) Forma oficial de solicitud (original y 3 copias).
 - c) Licencia anterior (original y copia).
 - d) Dos fotografías a color del anuncio que se encuentra colocado, en las que aparezca el inmueble y las edificaciones vecinas.
- II. Prorrogación de licencia para las obras, de restauración, rehabilitación, reutilización, ampliación, remodelación y obra nueva.
 - a) Forma oficial de solicitud (original y 3 copias).
 - b) Licencia anterior (original y copia).
 - c) Recibo de pago (original y copia).
 - d) Juego completo de planos autorizados, correspondientes a la licencia otorgada.
 - e) Fotografías de avance de obra, referidas a un plano de localización (pegadas en hoja tamaño carta).

Artículo 69. Las licencias o permisos se concederán previo pago de los derechos.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO I DE LA VIGILANCIA Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 70. Para la realización de las inspecciones y la verificación de su correcta ejecución, apegadas a los lineamientos que establece este Reglamento, se deberán tener en cuenta las siguientes normas:

- I. Se llevarán a cabo por orden escrita de la Dirección de Obras, que expresará:
 - a) El nombre de la persona con que se desahogará la diligencia, así como el lugar donde debe efectuarse.
 - b) El nombre de las personas que practicarán la diligencia.
- II. Al inicio de la diligencia, se entregará la orden respectiva al particular o a quien lo supla en su ausencia, o al representante legal en su caso.
- III. La orden deberá especificar la obra que habrá de verificar, así como la documentación requerida para su proceso.
- IV. El particular o representante legal, será requerido para que se propongan dos testigos y en su ausencia o negativa serán designados por el personal que practique la diligencia, quien asentará en el acta, en forma circunstanciada, los hechos y omisiones observados. La persona con quien se atiende la diligencia, los testigos y el personal autorizado por la Dirección, firmarán el acta. Si el interesado o los testigos se niegan a firmar, así lo hará constar el

personal autorizado, el cual deberá entregar un ejemplar a la persona con quien se atiende la diligencia.

Artículo 71. La Dirección de Obras, con base en el resultado de la inspección, dictará las medidas necesarias para corregir las irregularidades encontradas, notificándolas por escrito al interesado.

Artículo 72. Para los efectos del Artículo anterior, se asesorará de la comisión y a través de ella, de las instancias federales respectivas (INAH, INBA, SECTUR, SEDESOL Y LA JUNTA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE MONUMENTOS Y ZONAS TÍPICAS DEL ESTADO DE ZACATECAS).

Artículo 73. La comunidad en general, es depositaria e igualmente responsable de todas las implicaciones de la protección y conservación del patrimonio edificado y la imagen, así que podrá vigilar, alertar y denunciar a la Dirección de Obras, las evasiones y violaciones a lo que establece este Reglamento, lo que la determina como supervisora permanente del cumplimiento de lo mencionado anteriormente.

Artículo 74. La Dirección de Obras coadyuvará a la formación de Organizaciones Comunitarias, con fines comunes en lo referente a la protección y conservación de la imagen y del patrimonio edificado.

- I. Las agrupaciones y organizaciones populares adoptaran un carácter honorífico.
- II. Podrán agruparse por barrios o sectores de la localidad.
- III. Se creará un registro de agrupaciones y organizaciones comunitarias, dentro de la comisión.

CAPITULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 75. Se consideran infractores a lo que dispone este reglamento, los que:

- I. Falsifiquen algunos de los datos que establece la solicitud de autorización o permiso.
- II. Inicien cualquier obra, sin previa autorización o permiso.
- III. Modifiquen, alteren o cambien el contenido de los proyectos y especificaciones autorizadas, ya sea parcial o total.
- IV. Se nieguen a proporcionar información al personal autorizado que la requiera.
- V. Obstaculicen e impidan al personal autorizado, ejecutar sus labores de supervisión y vigilancia.
- VI. Oculten de la vista al espacio público, obras e intervenciones.
- VII. Continúen las obras o intervenciones, cuando haya expirado su autorización o permiso.
- VIII. Extraíen, alteren o modifiquen los comprobantes y licencias expedidos por la Dirección de Obras, antes de la terminación de la misma.
- IX. Siendo los propietarios o responsables de obra, no se presenten ante la Dirección de Obras, cuando se les requiera.

Artículo 76. La Dirección Obras de deberá sancionar administrativamente, a los que cometan violaciones a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 77. Se sancionará administrativamente por medio de:

- I. Multas.
- II. Suspensiones.
- III. Demoliciones, restauraciones o reconstrucciones.
- IV. Revocación de autorizaciones.

Artículo 78. La Dirección de Obras impondrá sanciones tomando en cuenta:

- I. Los daños y alteraciones que se hayan causado o que puedan producirse en inmuebles.
- II. Los daños, deterioros y alteraciones que se hayan causado o que puedan producirse en inmuebles patrimoniales y la imagen.
- III. La gravedad de la infracción.
- IV. El grado de reincidencia del infractor.

Artículo 79. Cuando se viole cualquier disposición que establece este Reglamento, se procederá a la cancelación de la licencia o permiso y a la suspensión de la obra.

Artículo 80. Cuando se realicen obras en inmuebles patrimoniales, que se contrapongan a lo que establece este reglamento, se procederá a la demolición, restauración o reconstrucción, según sea el caso.

Artículo 81. Para efecto del Artículo anterior, los costos de las acciones correctivas de lo estipulado, serán a cargo del infractor.

Artículo 82. Cuando se incurra en lo que establece el Artículo 75, serán sancionados: el director responsable de la obra, el co responsable, el propietario o depositario legal, o cualquier persona que resulte responsable, con multa por la cantidad de: 50 a 500 veces del salario mínimo mensual de la zona.

Artículo 83. Cuando el interesado cometa alguna de las infracciones que establece el Artículo 75, la Dirección de Obras podrá renovar la licencia o autorización que se requiera, previo pago de las infracciones.

TITULO SEXTO

CAPITULO I DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 84. Cuando exista inconformidad para los actos y resoluciones que dicte la Dirección de Obras, con motivo de la aplicación de este Reglamento, los interesados podrán interponer el recurso de reconsideración.

Artículo 85. El plazo para interponer el recurso de reconsideración, será de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto o resolución que se recurra.

Artículo 86. El recurso deberá interponerse directamente ante la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Municipio, con acuse de recibo.

Artículo 87. En el escrito, se especificará el nombre de quien promueva los hechos objeto del recurso, la fecha en que, bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento de la resolución recurrida, los agravios que directa o indirectamente, a juicio del recurrente, le cauce la resolución del acto impugnado, la mención de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Municipio dictando la resolución, ordenado y ejecutado el acto y el ofrecimiento de las pruebas que el interesado presente.

El escrito se acompañará de los siguientes documentos:

- I. Los documentos que acrediten la identidad del interesado.
- II. Los documentos que el interesado ofrezca como pruebas, que se relacionen inmediata y directamente con la resolución o acto impugnado.
- III. Original de la resolución impugnada, si existiere.

Artículo 88. Se desconocen los medios probatorios confesionales, dando validez solamente a los escritos.

Artículo 89. La Dirección de Obras verificará y evaluará los medios probatorios a su recibo y si fueran interpuestos en tiempo, deberá admitirlos o en su caso, requerirá al interesado para las aclaraciones necesarias en un término de 5 días hábiles.

Si la Dirección de Obras considera que los antecedentes tienen validez, se procederá y emitirá la opinión técnica para la solución del caso.

Artículo 90. Para efecto del Artículo anterior, la Dirección de Obras emitirá su opinión técnica del caso, dentro de un plazo de 30 días hábiles a partir del auto admisorio, e inmediatamente hará las diligencias necesarias para su solución.

Artículo 91. La Dirección de Obras podrá responder, citar o avisar al interesado o recurrente por correo.

Artículo 92. La interpretación del recurso suspenderá la ejecución de las sanciones pecuniarias, si el infractor garantiza el interés fiscal.

Tratándose de otro tipo de actos o resoluciones, la interposición del recurso suspenderá su ejecución, siempre y cuando se satisfagan los siguientes requisitos:

- a) Que lo solicite el recurrente.
- b) Que no siga perjuicio al interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público.
- c) Que fueran de difícil reparación, los daños y perjuicios que se causen al recurrente, con la ejecución del acto o resolución combatida.

CAPITULO II DE LOS APOYOS Y ESTÍMULOS

SECCIÓN I. DE LOS APOYOS

Artículo 93. La Dirección de Obras proporcionara apoyos técnicos y teóricos, asesorada de la Comisión y las instancias federales responsables.

Artículo 94. La Dirección de Obras, a través de iniciativas al Congreso del Estado, promoverá la aplicación de apoyos fiscales, apegados a lo que disponga la Federación al respecto.

Artículo 95. La Comisión será la responsable de la promoción y creación de fideicomisos y otras figuras jurídicas, para la conservación del patrimonio edificado y la imagen urbana, con la participación de los sectores publico, privado y social.

Artículo 96. La Comisión será la responsable de la participación de gremios, instituciones, cámaras y asociaciones participantes en la protección y conservación del patrimonio edificado y la imagen urbana.

Artículo 97. La Dirección de Obras estará facultada, en coordinación con el Gobierno del Estado, para la promoción de incrementos de densidades y alturas en otras zonas de la ciudad, selectivas a juicio de la misma, a cambio del pago de derechos que formaran un fondo para la restauración de inmuebles y el mejoramiento, protección y conservación del patrimonio edificado y la imagen urbana.

SECCIÓN II. DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 98. La Dirección de Obras, a través del Gobierno del Estado, promoverá la exención de impuestos en inmuebles del patrimonio edificado, si existiera una adecuada conservación de los mismos

Artículo 99. Es facultad de la Comisión, la creación y promoción de premios, menciones y gratificaciones a la protección, mejoramiento y conservación del patrimonio edificado y la imagen urbana.

Artículo 100. Es facultad de la Comisión, la promoción de festejos y eventos para la difusión, mejoramiento y conservación del patrimonio cultural, la edificación patrimonial y la imagen urbana.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero. Este Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Artículo Segundo. Los proyectos, programas y obras que estén en proceso en la zona o localidad al momento de la publicación de este Reglamento, serán revisados y evaluados por la Dirección de Obras, para su adecuación, si se requiere, a las consideraciones del mismo.

Artículo Tercero. Se concede un plazo de 90 días, contados a partir de la fecha de inicio de vigencia de este reglamento, para regularizar los permisos de anuncios y propaganda ya existentes.

Dado en el Salón de Cabildo del Municipio de Sombrerete, a los veintiséis días del mes de noviembre del dos mil ocho. Sindico.- Prof. Jaime Cuevas Estrada. REGIDORES.- C. Leonardo Resendis Mendieta, C. Rosa María Martínez Valdez, C. Heriberto Ibarra Araisa, C. Vicente Ortiz Escalante, C. María Guadalupe Villa Montes, C. Juan Gabriel Salas Ceceñas, C. María Gloria Valdez Bañales, C. Fermín Reveles Miranda, C. Eli Rosales Aguilar, C. Mayra Hidalgo Rodríguez, C. Nicolasa Aragón De Santiago, C. Onésimo Piedra Jiménez, C. Rigoberto Piedra Sánchez, C. Raquel Cortes Lizama, C. Martha Olivia Gómez Delgado, C. Jesús Carrillo Gaudin, C. David Ricalday Ricalday, C. María Antelma Fraire Montes, C. Juan Hernández Ortiz, C. Ever Blanco Arellano.

Dado en el despacho del C. Presidente Municipal de Sombrerete, Zac., a los veintiséis días del mes de noviembre del dos mil ocho.

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento mando se imprima, publique y circule.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
SOMBRERETE, ZAC.
PROF. VICENTE MARQUEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



Doy fe:

SECRETARIA MUNICIPAL
SOMBRERETE, ZAC.

PROFRA. BERTHÁ ALICIA RODRIGUEZ AYALA
SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL